

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00262 00.**

Se encuentran cumplidas a cabalidad las exigencias formales para este tipo de eventos; y derivándose de los documentos aportados con el líbello a saber: copia de la escritura pública No. 708 del 08 de mayo de 2020, de la Notaria 17 del Círculo de Medellín, así como los correspondientes certificados de tradición de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-453209 y 50S-809532, cuyos linderos y demás características especiales se encuentran descritos en la demanda; se establece la relación de propiedad comunera de los intervinientes sobre dichos bienes, entre la parte actora y la pasiva. Así, ante la solicitud del demandante, amparada en lo dispuesto en el art. 1374 del C.C., y en concordancia con lo reglado en el art. 406 del C. G. del P. y s.s., aunado al silencio del demandado dentro del traslado de la demanda, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

1. Decretar la división *ad valorem* de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliarias Nos. 50S-453209 y 50S-809532,
2. Ordénase la venta en pública subasta de los inmuebles objeto de este proceso y relacionados en esta providencia.
3. Téngase como avalúo de los inmuebles los obrantes en la demanda (pág. 36 a 105 archivo 001), esto es, la suma de \$599.695.429,00 (50S-453209) y \$691.553.776,00 (50S-809532).
4. Decretase el secuestro de los inmuebles referidos, y en los términos del artículo 206 numeral 7° y el parágrafo 1° de la Ley 1801 de 2016, se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la Zona respectiva de esta ciudad, Juez Civil Municipal y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, quien podrá nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales, a quien la secretaría del Despacho, deberá librar el despacho comisorio con los insertos necesarios.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,



**LUIS AUGUSTO DUÉNAS BARRETO**

**2020-00262**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado  
fijado hoy 07/09/2022, a la hora de las 8.00  
A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaria

DLR

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00455 00.**

Atendiendo la notificación personal allegada por la parte actora en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2022 y situada la tramitación correspondiente, sin que se observen vicios de orden procesal (causales de nulidad), que pueda invalidar lo actuado, procede el juzgado a proferir sentencia dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE promovida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra DIANA MAYERLY CUERVO CORTES.

### **ANTECEDENTES**

La entidad demandante promovió la acción de mayor cuantía arriba mencionada, con la que pretende la restitución de los inmuebles identificados así: *“Apartamento No. 224 y Garaje No. 113, que hacen parte del Conjunto Balcones de Modelia – Propiedad Horizontal, ubicados en la Avenida Calle 24 No. 84-66 de esta Ciudad de Bogotá D.C.”*, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1323784 y 50C-1323673, bienes estos descritos en el libelo introductorio, con la consecuencia declaratoria de la condena en costas a la parte demandada.

Como causal de restitución se alega la mora presentada en el pago de los cánones de arrendamiento al momento de la presentación de la demanda.

Admitida la demanda por proveído del 10 de diciembre de 2021, la demandada DIANA MAYERLY CUERVO CORTES, se notificó personalmente del presente asunto, a través de la dirección electrónica [jyd0102@outlook.com](mailto:jyd0102@outlook.com), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

### **CONSIDERACIONES:**

Sobre los presupuestos procesales, ningún reparo debe formularse por el Despacho como quiera que el Juzgado es el competente

para conocer de la suerte de la acción, los litigantes ostentan capacidad procesal y para ser parte, de igual forma se encuentran representados y por último la demanda cumple con el lleno de los requisitos formales.

Como presupuestos de la acción se tiene la existencia de la relación contractual de arrendamiento entre las partes en conflicto, respecto de los bienes muebles materia de la litis, así como la comprobación de la causal invocada para la restitución.

Bajo tal perspectiva advertimos que la prueba de dicha relación tenencial se establece entonces a satisfacción de los documentos obrantes en el archivo digital No. 001, según los cuales la entidad demandante entregó en arrendamiento a la demandada los siguientes bienes: *“Apartamento No. 224 y Garaje No. 113, que hacen parte del Conjunto Balcones de Modelia – Propiedad Horizontal, ubicados en la Avenida Calle 24 No. 84-66 de esta Ciudad de Bogotá D.C.”*, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1323784 y 50C-1323673.

Por último, se tiene que acusándose el no pago de las rentas a la demandante, por razón de la naturaleza negativa del hecho, bastando la afirmación del incumplimiento a fin de que la parte demandada desvirtúe el cargo mediante el acreditamiento del hecho contrario, esto es el debido y cabal cumplimiento del acuerdo de voluntades, lo que no hizo, de donde debe darse por establecida con acierto la causal de mora invocada para la restitución. Por lo dicho se desprende que la acción está llamada a prosperar.

### **DECISIÓN**

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el contrato de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar No. 9600011987, celebrado entre el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA

S.A., y DIANA MAYERLY CUERVO CORTES, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

**SEGUNDO: ORDENAR** que la parte demandada restituya a la demandante, los siguientes bienes *“Apartamento No. 224 y Garaje No. 113, que hacen parte del Conjunto Balcones de Modelia – Propiedad Horizontal, ubicados en la Avenida Calle 24 No. 84-66 de esta Ciudad de Bogotá D.C.”*, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1323784 y 50C-1323673, cuyas características se encuentran enunciadas en la demanda y en la parte motiva de esta providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo.

**TERCERO: DISPONER** que, si la restitución ordenada en el ordinal anterior no se hace en forma voluntaria, la misma se haga mediante diligencia de entrega, para lo cual se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía y/o Alcaldía Local de la Zona Respectiva, a quien se le confiere amplias facultades para la realización de la misma, como la de designar secuestre y fijar los honorarios que en derecho corresponda. Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**CUARTO: CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas causadas. Por secretaría líquidense teniendo como agencias en derecho la suma de \$2'000.000,00, M/Cte.

Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese.

La Juez,

  
**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado  
fijado hoy 07/09/2022, a la hora de las 8.00  
A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretario

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2022 00226 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN PERTENENCIA promovida por MANUEL BARRIGA VALENCIA y GLORIA SANDOVAL NAVARRO contra FILEMÓN VILLALBA GUATIVA, FLOR MARÍA REYES DE VILLALBA y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

En atención a lo manifestado por la parte actora en la demanda, se ordena el emplazamiento de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 y los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

El demandante deberá dar cumplimiento a lo normado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para tal efecto deberá allegar a esta sede judicial, las fotografías de la valla en medio digital.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, conforme el artículo 592 del Estatuto Procesal; por secretaría ofíciase a la respectiva Oficina de Registro.

Infórmese sobre la existencia de este proceso, a las entidades indicadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

Se reconoce personería jurídica a la abogada OLGA CENAIDA SOSA BELTRÁN como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,



**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.

07/09/2022

**KATHERINE STEPANIAN  
LAMY**  
Secretaria

DLR

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00228 00.**

Por reunir las exigencias legales, se ADMITE la presente demanda de VERBAL de restitución de bien inmueble arrendado, promovida por ALPACÍFICO SOCIEDAD EN COMANDITA S. EN C. contra HOTEL PARK WAY BOGOTÁ LTDA.

Tramítese por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado BRUNO CAMARGO GIRALDO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 07/09/2022, a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaria

DLR

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2022 00230 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN PERTENENCIA promovida por LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ IBÁÑEZ contra HERNANDO MARQUEZ SANTANA y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

En atención a lo manifestado por la parte actora en la demanda, se ordena el emplazamiento de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 y los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

El demandante deberá dar cumplimiento a lo normado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para tal efecto deberá allegar a esta sede judicial, las fotografías de la valla en medio digital.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, conforme el artículo 592 del Estatuto Procesal; por secretaría ofíciase a la respectiva Oficina de Registro.

Infórmese sobre la existencia de este proceso, a las entidades indicadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

Se reconoce personería jurídica a la abogada ALBA ROCÍO LUGO ROJAS como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,



**LUIS AUGUSTO DUENAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado fijado hoy 07/09/2022 , a  
la hora de las 8.00 A.M.

**KATHERINE STEPANIAN LAMY**  
Secretaria

DLR

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2022 00316 00.**

Por reunir los requisitos de los artículos 183 y 184 del C.G.P., se ADMITE el INTERROGATORIO DE PARTE como prueba extraprocésal, formulado por BIOECOLOGICA COLOMBIA S.A.S. frente a la sociedad KEY CAPITAL INVESTMENTS.A.S.

En consecuencia, se señala la fecha del tres (3) de octubre de 2022 a las nueve a,m (09:00) para que KEY CAPITAL INVESTMENTS.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, absuelva el interrogatorio que de forma escrita o verbal en audiencia les formulará la parte solicitante de la prueba extraprocésal. Se advierte que su incomparecencia dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P., y que la excusa sólo procede por una vez (art. 204 C.G.P.).

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto con antelación a la calenda fijada, la secretaría informare mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se usará para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1 u otra).

Por lo anterior se requiere a los intervinientes que oportunamente informen al correo electrónico de este juzgado: [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) , el buzón de notificaciones electrónicas desde el cual se conectaran a la vista pública de manera virtual.

Notifíquese a la parte convocada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la cual se adjuntará copia íntegra de la solicitud de prueba extraprocésal, junto con todos sus anexos, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

Se reconoce personería al abogado CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, como apoderado de la parte convocante, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,



**LUIS AUGUSTO DUENAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por  
anotación en estado fijado hoy 07/09/2022  
, a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria

DLR

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2022 00329 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del artículo 422 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 430 *ib.*, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de LUIS ENRIQUE ARAQUE PENAGOS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$156.728.852,18 correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 009005518186 base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Notifíquese este auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 y 292 del C.G del P., si fuese el caso.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Reconózcasele personería jurídica a la abogada ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, para actuar como vocera judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,



**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**  
**(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó  
por anotación en estado fijado hoy  
, a la hora de las 8.00 A.M.

07/09/2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretario

L.S.S

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00337 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Preséntese el juramento estimatorio de conformidad con las reglas previstas en el precepto 206 del indicado código, estimando razonadamente la indemnización de perjuicios a que se contrae la pretensión 2ª, con discriminación de cada uno de sus conceptos; rubros que, de todas maneras, deben coincidir con las condenas a que se refieren las pretensiones.

2. Precise la dirección física y electrónica de notificación personal de cada uno de los demandantes; así como también el canal digital de notificación personal de los señores JUAN CARLOS HERNANDEZ y NICOLAS HERNANDEZ convocados al proceso en calidad de testigos. De no constarle dicha información, hágase la respectiva salvedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 # 10 del C.G del P., concordante con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 07/09/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaria

L.S.S.

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00341 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Manifesté al despacho si tiene conocimiento del fallecimiento de los señores CARLOS JULIO DAZA BARRETO y MARIA DOLORES DAZA DE ALVAREZ; pues dada la antigüedad de los registros que se encuentran inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, se infiere que pueden tener una edad muy avanzada o posiblemente ya fallecieron. De ser el caso, alléguese el registro civil de defunción e indique si sabe de la iniciación del respectivo proceso de sucesión y de la existencia de herederos, aportando los soportes del caso.

De acreditarse su fallecimiento, deberá adecuar el escrito de demanda y el poder allegado, en el sentido de convocar por pasiva a los herederos determinados e indeterminados de estos. (Artículo 87 del C.G. del P).

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

|  |
|--|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,<br>D.C.<br>Secretaría   |
| Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 07/09/2022 , a la hora de las 8.00 A.M. |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY<br>Secretaria   |

L.S.S.

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós

Radicado. **110013103 025 2022 00369 00.**

En consideración a que aún no se ha admitido la demanda del radicado de la referencia, no hay lugar a proveer sobre el desistimiento manifestado por la parte demandante; en lugar de ello y a términos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la indicada demanda.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,



**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

|   |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,<br>D.C.<br>Secretaría  |
| Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado<br>fijado hoy 07/09/2022 , a la hora de las 8.00 A.M. |
| <b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b><br>Secretaría   |

L.S.S.